



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2019-2021-067

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce del derecho a la salud y la alimentación, entre otros;
- Que,** el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;
- Que,** los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;
- Que,** el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural;
- Que,** de conformidad con la señalada disposición normativa, el estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad;
- Que,** el Decreto Ejecutivo 1017 declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

- Que,** el numeral 2 y 6 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las relaciones internacionales, las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda, entre otros;
- Que,** el artículo 303 de la Norma Suprema señala que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano (...);
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** el numeral 7 del artículo 389 de la Norma Suprema dispone que el Estado garantizará el financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo;
- Que,** el numeral 8 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función del Banco Central del Ecuador, gestionar la liquidez de la economía para impulsar los objetivos de desarrollo del país, utilizando instrumentos directos e indirectos, como operaciones de mercado abierto, operaciones de cambio, entre otros.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Solicitar al Presidente de la República que realice una petición a nivel internacional, mediante la cual requiera asistencia de brigadas con médicos especialistas, Bioquímicos Clínicos (laboratoristas), virólogos, epidemiólogos, enfermeras, para enfrentar la pandemia en el Ecuador, así como la contribución de insumos médicos, reactivos y equipamientos para generar programas de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

prevención de incremento de contagio por el COVID-19 y se realicen pruebas oportunas a los ciudadanos en el país. De igual forma el gobierno nacional brinde todas las facilidades a las brigadas médicas que lleguen al Ecuador, para atender a los ciudadanos afectados.

Artículo 2.- Que el Banco Central, de acuerdo al marco constitucional y legal vigente, en cumplimiento a sus funciones, otorgue liquidez inmediata al Estado, a fin de cubrir las necesidades urgentes para atender la emergencia sanitaria, social y económica.

Dado y suscrito, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veinte.

ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO

Presidente

DR. JAVIER RUBIO DUQUE

Prosecretario General Temporal